



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el mismo correspondió a este Despacho por reparto.

Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 827 00			
DEMANDANTE	Rafael Carrillo Contreras	DOC. IDENT.	79.626.600
DEMANDADO	Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia de la afiliación.		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a) MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, como apoderado (a) judicial de **RAFAEL CARRILLO CONTRERAS**, en los términos y para los efectos conferidos.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de los numerales 6° y 9° del aludido texto legal ya que:

1. En cuanto al numeral 6°, deberá aclarar y de ser el caso, suprimir las pretensiones 7° a 15°, toda vez que algunas de ellas, aparte de ser ininteligibles, también son solicitudes que deberá elevar ante tales entidades o pedir las en el acápite de pruebas, ello de conformidad con el Art. 32 del C.P.T. y S.S.
2. En cuanto al numeral 9°, se encuentran las siguientes falencias:
 - En la solicitud de testimonios, la parte actora deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Art. 212 del C.G.P., aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S., ello en relación con la plena identificación de las personas llamadas a declarar, de conformidad con la norma señalada antes.
 - En el mismo sentido, observa el Despacho que solicita el testimonio del representante legal de Colpensiones, AFP Porvenir y AFP Protección. Teniendo en cuenta que los mismos son demandados en el presente asunto, deberá aclarar si la solicitud realizada es una declaración de parte.
3. Teniendo en cuenta la crisis sanitaria que acontece actualmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe a este Despacho las direcciones de correo electrónico de los testigos, de las partes y del apoderado judicial, para efectos de notificación, de conformidad con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede el término de cinco (5) días hábiles al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JAKAMILLO ZABALA
JUEZ

Enlace Página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/home>

WhatsApp: 320 357 1646

dmartml@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

[Para ver el expediente digital haga clic aquí, previa autorización elevada ante este Despacho](#)